



**SECRETARIA.** Señora Juez al despacho el presente proceso informando que el proceso está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA.  
TOLUVIEJO, mayo 19 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**  
**Toluviejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
Radicado : **Nº 2020-00042-00**  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : LUDIN ANTONIO BERTEL AYALA

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor LUDIN ANTONIO BERTEL AYALA, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine al demandado al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto adiado 14 de octubre de 2020 (fl. 48-49) libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, por concepto de capital del **PAGARÉ Nº 063826100003672** de fecha 29 de mayo de 2018, más la suma de **DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.009.926,00)** por intereses corrientes del 18 de septiembre de 2018 al 18 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la máxima tasa porcentual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de septiembre de 2019 hasta que se pague el total de la obligación, más la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.491.881,00)** por otros conceptos pactados, más las costas, y agencias en derecho.

El demandado LUDIN ANTONIO BERTEL AYALA, se notificó personalmente el día 8 de marzo de 2021 (ver folio 55), tal como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"*



THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI  
FROM: SAC, [illegible]

RE: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]



Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**RESUELVE:**

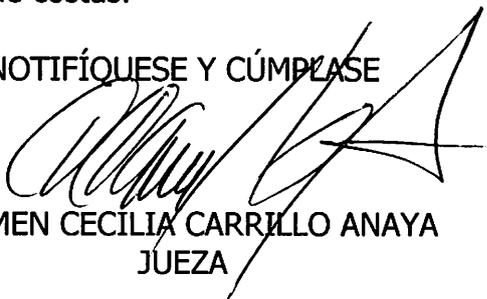
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor LUDIN ANTONIO BERTEL AYALA, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.790.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA